INFORME SECRETARIAL: Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023). **Rad. 2020-0321.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 12 de mayo de 2022, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Se deja constancia que revisado el correo electrónico se pudo verificar que esta sociedad efectivamente contestó la demanda y el llamamiento en garantía el 5 de abril de 2022, dentro del término de ley.

Se deja constancia que esta sociedad llamó en garantía SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 308

Se procede a continuación a resolver lo pertinente dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por AURELIO ANTONIO CASTAÑEDA en contra de la ASOCIACION PARA PERSONAS DISCAPACITADAS y OTROS.

Por auto del 12 de mayo de 2022, se tuvo por no contestada la demanda por ZURICH S.A..

El apoderado judicial de esa sociedad mediante escrito presentado el 17 de mayo de 2022, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de esta providencia, indicando que esa sociedad

contestó la demanda, su reforma y el llamamiento en garantía mediante escrito remitido al despacho el 5 de abril de 2022.

Revisada la actuación se tiene que le asiste la razón al apoderado judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., puesto que revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del despacho efectivamente se pudo verificar que esta sociedad contestó la demanda, su reforma y el llamamiento en garantía dentro del término que tenía para ello.

En consecuencia se tendrá por contestada la demanda, su reforma y el llamamiento en garantía.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor RICARDO VÉLEZ OCHOA con C.C. No. 79.470.042 y T.P. No. 67.706 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad, en los términos del poder que le fue conferido.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. a la sociedad SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. se admite el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

Teniendo en cuenta que SUTEC SUCURSAL COLOMBIA S.A. actúa como parte demandada dentro del proceso, su notificación se hará por estado, conforme lo establece el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No.043 de abril 18 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA